

**18725** *ORDEN de 16 de julio de 1982 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.*

Ilustrísimos señores:

La disposición final del Real Decreto 1528/1982, de 9 de julio, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas precisas para su desarrollo y aplicación. Conviene ahora hacer uso de la citada autorización legal para dejar claramente perfilada en su totalidad la estructura orgánica del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

En su virtud, previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

Primero.—1. Del Gabinete de Ayudas al Estudio dependerán las Secciones de Convocatorias Generales, de Convocatorias Especiales y de Reclamaciones.

2. La Sección de Convocatorias Generales constará de los Negociados siguientes:

- Negociado de Ayudas a Estudios Universitarios.
- Negociado de Ayudas a Estudios no Universitarios.

3. La Sección de Convocatorias Especiales constará de los Negociados siguientes:

- Negociado de Ayudas Especiales al Estudio.
- Negociado de Ayudas para Actividades Culturales.

4. La Sección de Reclamaciones tendrá los siguientes Negociados:

- Negociado de Alumnos Universitarios.
- Negociado de Alumnos no Universitarios.

Segundo.—1. Del Gabinete de Servicios Escolares dependerán las Secciones de Transporte Escolar y de Otros Servicios Complementarios.

2. La Sección de Transporte Escolar constará de los siguientes Negociados:

- Negociado de Planificación y Contratación.
- Negociado de Facturación y Control.

3. La Sección de Otros Servicios Complementarios dispondrá de los siguientes Negociados:

- Negociado de Comedores Escolares.
- Negociado de Escuelas-Hogar y Otros Servicios.

Tercero.—Del Servicio de Actividades Financieras dependerá la Sección de Gestión y Control de Créditos, dependiendo de dicha Sección dos Negociados.

Cuarto.—1. Del Servicio de Administración General de la Subdirección General de Servicios dependerán las Secciones de Gestión Económica y de Personal.

2. La Sección de Gestión Económica constará de los siguientes Negociados:

- Negociado de Presupuestos.
- Negociado de Tesorería y Ordenación de Pagos.

3. La Sección de Personal tendrá las siguientes unidades:

- Negociado de Personal.
- Negociado de Nóminas y Seguros Sociales.

Quinto.—1. El Servicio de Actuación Administrativa constará de las Secciones de Verificación y Control y de Régimen Interior.

2. La Sección de Verificación y Control constará de los siguientes Negociados:

- Negociado de Estudios Universitarios.
- Negociado de Estudios no Universitarios.

3. La Sección de Régimen Interior tendrá a su cargo los siguientes Negociados:

- Negociado de Registro e Información.
- Negociado de Material, Locales e Inventario.

Sexto.—1. Dependerán directamente del Subdirector general de Servicios las Secciones de Contabilidad y Régimen Fiscal y de Justificación de Cuentas.

2. La Sección de Contabilidad y Régimen Fiscal se estructurará en los siguientes Negociados:

- Negociado de Fiscalización.
- Negociado de Contabilidad.

3. La Sección de Justificación de Cuentas constará de los siguientes Negociados:

- Negociado de Cuentas.
- Negociado de Justificación.

Séptimo.—Además de la estructura orgánica que se establece en los artículos precedentes, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dispondrá de cuatro Asesores técni-

cos, que dependerán directamente del Presidente del Organismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de julio de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18726** *ORDEN de 6 de julio de 1982 por la que se aprueban las normas que regulan la producción de semilla selecta de tabaco en la campaña 1982-83.*

Ilustrísimo señor:

Desde la publicación de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1972 no se han revisado las normas por las que ha de regirse el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco para la obtención de su semilla, salvo las rectificaciones anuales de las indemnizaciones que el propio Servicio concedería a los cultivadores autorizados para la obtención de dicha semilla.

Las nuevas circunstancias económicas y laborales que caracterizan el sector agrario hacen necesario modificar la normativa al respecto, y, por ello, este Ministerio, previo informe favorable de la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, en lo que afecta a su competencia, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas normas reguladoras de los trámites para producción de la semilla de tabaco, así como la fijación de la indemnización que en forma de subvención se ha de abonar a los concesionarios de licencia que van a colaborar con el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco en dicha producción.

Art. 2.º En lo sucesivo la producción de semilla por el Servicio se ajustará a las normas que la Comisión Nacional establece a propuesta de la Dirección del mismo.

Dichas normas quedarán insertas en el «Boletín Oficial del Estado» a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

### Normas que regulan la producción de semilla selecta de tabaco en la campaña 1982-83

Primera.—Podrán colaborar con el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco en la producción de semilla selecta aquellos cultivadores que estando en posesión de licencia para el cultivo y curado de tabaco se sometan a todas sus disposiciones y cumplan además las normas que a continuación se especifican:

- a) Se comprometerán a no obtener de la plantación a realizar más beneficio que el correspondiente a la multiplicación de dicha semilla.
- b) Haber cultivado tabaco en campañas anteriores, de forma que los resultados obtenidos, en cuanto a calidad del producto, permitan asegurar que se encuentra en posesión de los conocimientos necesarios para cumplir las instrucciones que más adelante se señalan.
- c) No cultivar, en la parcela elegida para llevar a cabo la multiplicación de la semilla, otro tipo o variedad de tabaco.

Segunda.—La colaboración para la producción de la semilla se solicitará del Ingeniero Director del Servicio, que tendrá atribuciones para concederla en la extensión suficiente para obtener no sólo la semilla precisa para el cultivo de tabacos en cada campaña, sino la necesaria para constituir una reserva que evite eventualidades que pudieran poner en peligro la producción de tabaco indígena de, al menos, las dos campañas siguientes.

Las solicitudes serán informadas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Tabacos en el Campo y Secaderos, y su resolución definitiva corresponde al Ingeniero Director.

Tercera.—Las instancias para colaborar con el Servicio, en la producción de semilla, se enviarán por conducto de las distintas Jefaturas Provinciales, siendo preceptivo que el Ingeniero Jefe, y al dorso de las mismas, informe sobre los siguientes extremos:

- a) Si es o no cultivador en posesión de la correspondiente licencia para cultivo y curado durante campañas anteriores.